



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral.

Nº 060 - 2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 14 JUL 2011

**VISTO**, el expediente del petitorio minero **MINERA JURÓ** con código No.70-00076-10, presentado con fecha **17 DE AGOSTO DEL 2010**, a las **15:17** horas, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura con sede en Región Piura, por **MARIA JULIA BURNEO NUÑEZ**, manifestando ser de nacionalidad **peruana** y de estado civil **soltero**, comprendiendo 500 hectáreas de extensión, por sustancias **metálicas**, ubicado parcialmente en territorio de la Republica de Ecuador y en el Distrito JILILI, Provincia AYABACA y Departamento PIURA;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al primer extremo de la resolución del Director Regional de Energía y Minas de fecha 11 de marzo del 2011, se aprueba la reducción del petitorio **MINERA JURÓ** con código No.70-00076-10 a **284.6081 hectáreas** de extensión que se ubica en territorio nacional, al haberse advertido que el área original se encontraba ubicada en forma parcial en territorio de la República de Ecuador;

Que, la División de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, señala que el área peticionada se encuentra superpuesta parcialmente al Derecho Minero MINA VINUR CODIGO: 70-00065-10;

Que, en el presente caso, la línea de frontera internacional con el país vecino de Ecuador utilizada para determinar el área a reducir, se obtiene de la Carta Nacional LA TINA 09-D del Instituto Geográfico Nacional (IGN), y que se encuentra ingresada al Catastro Minero;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 03-94-EM, prescribe que por excepción en los casos en que por razones de frontera o en las franjas de traslape en las zonas 17, 18 y 19 de la Carta Nacional quede un espacio libre en forma y extensión que no permita establecer la Unidad Básica de medida superficial de la concesión minera a que se refiere el artículo 11 de la Ley, podrá solicitarse áreas menores o mayores a cien(100) hectáreas, cuya forma podrá ser de una poligonal cerrada;

Que, la forma de reducirse es fijando mediante una poligonal cerrada el límite con el territorio extranjero y los vértices de las cuadrículas enteras y/o fraccionadas sobre la base del





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

mismo sistema de coordenadas con que fue formulado el petitorio y sobre la Carta Nacional en que fue solicitado, conforme a la Resolución N° 042-2001-EM/CM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de marzo del 2001, que sentó precedente de observancia obligatoria;

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres, las cuales se encuentra parcialmente dentro de las doscientas millas del dominio marítimo, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo No.042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que el territorio del Estado comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre, precisando que el dominio marítimo abarca el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. Agrega el citado dispositivo constitucional, que en su dominio marítimo el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado;

Que, en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, se precisa que la normatividad minera comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo; exceptuándose de su ámbito de aplicación el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas minero-medicinales;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, las concesiones se otorgan en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde pueden otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas;

Que, la Division de Concesiones y Catastro Minero determina que el presente petitorio minero **se ubica dentro del rango de los 50 kilómetros de la zona de frontera con la República de Ecuador;**

Que, el titular deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú, respecto a que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los **extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía directa ni indirectamente, ni en sociedad,** bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuando el caso de necesidad



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros;

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo N° 708, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, la de asumir las funciones en materia de minas, y específicamente: **Otorgar Concesiones para pequeña Minería y Minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;**

Que por Resolución Ministerial N° 550 – 2006 –MEM –DM, publicada con fecha 18 de Noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo competente a partir de esta fecha para el ejercicio de la misma; complementando dicha resolución, la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, publicada con fecha 10 de marzo del año 2008, en la que se incluye la facultad de recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción y en general todo el procedimiento ordinario minero de conformidad con la ley General de Minería y sus reglamentos;

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, publicada con fecha 23 de Abril de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, en cuyo artículo 8, inciso 6, se encuentra la función de: **Otorgar Concesiones Mineras para pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, incluye en esta función la recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el procedimiento ordinario minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.;**

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la División de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar el título de la concesión minera **metálica MINERA JURÓ** con código No.70-00076-10 a favor de **MARIA JULIA BURNEO NUÑEZ**, ubicada en la Carta Nacional **LA TINA (09-D)**, comprendiendo **284.6081** hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **17**, son las siguientes:



COORDENADAS UTM DEL PETITORIO		
VERTICES	NORTE	ESTE
1	9 504 218.52	631 534.34
2	9 504 218.52	631 534.34
3	9 504 171.13	631 561.19
4	9 504 171.13	631 561.19
5	9 504 171.13	631 561.19
6	9 504 109.58	631 638.91
7	9 504 074.64	631 683.02
8	9 504 000.00	631 781.80
9	9 504 000.00	630 000.00
10	9 505 000.00	630 000.00
11	9 505 000.00	629 000.00
12	9 506 470.85	629 000.00
13	9 506 460.02	629 008.77
14	9 506 454.40	629 022.10
15	9 506 447.34	629 038.85
16	9 506 444.11	629 084.79
17	9 506 444.95	629 145.74
18	9 506 445.53	629 187.76
19	9 506 440.72	629 235.28
20	9 506 438.15	629 246.18
21	9 506 434.36	629 262.20
22	9 506 420.35	629 273.42
23	9 506 418.56	629 274.85
24	9 506 414.86	629 276.17



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

25	9 506 396.45	629 282.74
26	9 506 249.65	629 282.51
27	9 506 219.63	629 301.47
28	9 506 195.89	629 342.62
29	9 506 191.10	629 377.47
30	9 506 190.91	629 497.86
31	9 506 195.08	629 516.14
32	9 506 197.96	629 528.77
33	9 506 205.79	629 546.52
34	9 506 216.84	629 571.57
35	9 506 221.51	629 611.18
36	9 506 215.10	629 672.96
37	9 506 191.37	629 706.19
38	9 506 153.43	629 742.56
39	9 506 088.65	629 780.48
40	9 506 020.31	629 819.86
41	9 505 995.44	629 834.19
42	9 505 976.61	629 844.51
43	9 505 880.11	629 897.38
44	9 505 827.19	629 925.02
45	9 505 677.04	630 046.76
46	9 505 669.58	630 051.83
47	9 505 632.79	630 076.79
48	9 505 566.44	630 113.12
49	9 505 556.95	630 119.67
50	9 505 500.07	630 158.96
51	9 505 487.25	630 172.99
52	9 505 449.47	630 214.32
53	9 505 400.42	630 288.70
54	9 505 386.59	630 325.54
55	9 505 371.89	630 364.70
56	9 505 347.33	630 424.06
57	9 505 334.64	630 451.32
58	9 505 315.65	630 492.13





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

59	9 505 306.74	630 504.90
60	9 505 268.19	630 560.18
61	9 505 214.40	630 634.55
62	9 505 196.78	630 657.68
63	9 505 163.78	630 701.00
64	9 505 140.19	630 732.46
65	9 505 130.57	630 745.30
66	9 505 093.92	630 789.82
67	9 505 064.14	630 825.99
68	9 505 013.56	630 867.10
69	9 504 983.04	630 896.58
70	9 504 967.72	630 911.38
71	9 504 953.45	630 920.72
72	9 504 903.72	630 953.26
73	9 504 851.57	630 994.36
74	9 504 753.58	631 068.66
75	9 504 660.97	631 127037
76	9 504 641.40	631 139.77
77	9 504 632.95	631 155.26
78	9 504 631.90	631 157.18
79	9 504 630.23	631 214.21
80	9 504 626.94	631 298.16
81	9 504 617.37	631 356.76
82	9 504 612.45	631 380.43
83	9 504 607.83	631 402.69
84	9 504 593.57	631 435.93
85	9 504 552.45	631 483.39
86	9 504 527.17	631 499.19
87	9 504 486.92	631 501.50
88	9 504 393.79	631 501.35
89	9 504 343.51	631 502.66
90	9 504 278.55	631 504.34
91	9 504 218.52	631 534.34





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Titular de la Concesión Minera deberá respetar el área del Derecho Minero MINA VINUR CODIGO: 70-00065-10; de acuerdo a las coordenadas UTM PSAD56, que se detallan:

<b>COORDENADAS U.T.M. DEL AREA SUPERPUESTA AL D.M. MINA VINUR CODIGO: 70-00065-10</b>		
<b>VÉRTICES</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
<b>1</b>	<b>9 504 000.00</b>	<b>631 000.00</b>
<b>2</b>	<b>9 504 007.87</b>	<b>631 660.09</b>
<b>3</b>	<b>9 504 000.00</b>	<b>631 670.99</b>

**ARTICULO TERCERO.-** La concesión minera que se otorga no autoriza en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

**ARTICULO CUARTO.-** El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2008-EM.

**ARTICULO QUINTO.-** El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación sino cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por Ley No.28611, Ley General del Ambiente, por Ley No.27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo No.016-93-EM y al Decreto Supremo No.020-2008-EM.

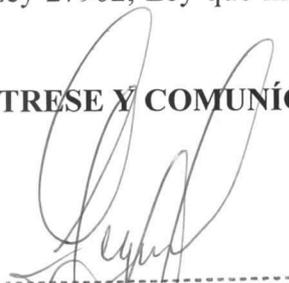
**ARTICULO SETIMO.-** El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrear y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

**ARTICULO OCTAVO.-** El titular de la concesión minera deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

**ARTICULO NOVENO.-** El titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, y sus Reglamentos.

**ARTICULO DECIMO.-** Notifíquese, Publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase copia certificada de la presente resolución y del certificado de consentimiento respectivo al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a la Dirección de Catastro Minero Nacional a efecto que disponga el ingreso de las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y ponga en conocimiento de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, para los fines de su competencia, asimismo póngase en conocimiento de la presente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, en atención a lo establecido en la Ley 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
Ing. Alfredo Guzmán Zagarra  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

**TRANSCRITO A:**  
**MARIA JULIA BURNEO NUÑEZ**  
CALLE AREQUIPA N° 849 - DPTO 2  
PIURA

